LEY N° 5910

Aprobada en 1ª Vuelta: 24/09/2026 - B.Inf. 37/2026

Sancionada: 29/10/2026

Promulgada: 03/11/2026 - Decreto: 1023/2026

Boletín Oficial: 05/11/2026 - Nú: 6540

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 5° de la ley T n° 3036, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- Dichos establecimientos deberán prevenir todo daño que pudiera producirse en la salud de los deportistas, en razón de las características y condiciones propias de la actividad desarrollada en el establecimiento.

En lo referido a infraestructura deportiva se establecen condiciones obligatorias de seguridad para la instalación, mantenimiento y uso de estructuras deportivas en todo el territorio provincial, con especial protección de niñas, niños y adolescentes.

Todos los arcos de fútbol, handball, hockey, rugby, aros de básquet, postes de vóley y estructuras deportivas similares deberán contar obligatoriamente con sistemas de anclaje fijo al suelo o sistemas de contrapeso que impidan su vuelco, conforme a parámetros técnicos de seguridad establecidos por normas IRAM, ISO o las que determine la reglamentación. En el caso de estructuras móviles, deberán cumplir condiciones de estabilidad equivalentes, incluyendo peso mínimo o sistemas adicionales de fijación.

Las instituciones deberán garantizar:

a) La verificación del anclaje antes de cada actividad.

b) Que los arcos móviles no utilizados permanezcan fijados o en posición horizontal.

c) La prohibición de estructuras inestables en espacios de uso infantil.

Será obligatoria la inspección técnica periódica de las estructuras deportivas, con una frecuencia mínima anual, debiendo emitirse certificado de aptitud".

Artículo 2°.- Se incorpora el artículo 6° bis a la ley T n° 3036, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6° bis.- Campañas de prevención, protocolos y capacitaciones.

La autoridad de aplicación deberá implementar campañas permanentes de concientización, prevención y capacitaciones bajo el principio: "Anclá, Controlá, Respetá", dirigidas a dirigentes, entrenadores, familias y niños. Por esto la autoridad de aplicación deberá:

a) Crear el Programa Provincial de Concientización sobre Seguridad en Infraestructura Deportiva.

b) Elaborar protocolos y recomendaciones de buenas prácticas para la instalación, uso y mantenimiento de estructuras deportivas y/o lúdicas, a fin de garantizar una aplicación uniforme y efectiva de la presente ley en todo el territorio provincial.

c) Diseñar e implementar acciones de capacitación y concientización dirigidas a instituciones deportivas, educativas y recreativas.

d) Promover la celebración de convenios de cooperación con municipios, comisiones de fomento y entidades intermedias, a fin de facilitar la implementación de la presente ley en sus respectivas jurisdicciones.

e) Brindar asistencia técnica a municipios e instituciones conveniadas para la adecuación de la

infraestructura deportiva y/o recreativa a las condiciones de seguridad establecidas".

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, FREI María L., FRUGONI Fernando G., GARCÍA Leandro G., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., María Alejandra Mas, MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Fuera del Recinto: MC KIDD María P.

Ausentes: GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., MATZEN Lorena M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta